

### INFORME DE EVALUACION - CANCELACION

REF.: *Cancelación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 06/2026 Contratación de Servicio de Consultoría para Actualización de Catastro y Ampliación del Casco Urbano - ID N° 480.062.*

Nueva Esperanza, 09 de marzo de 2026

#### 1. ANTECEDENTES:

Dictamen de la UOC con el parecer de Asesoría Jurídica de fecha 06/03/2026

#### 2. MARCO NORMATIVO:

El Art. 57º de la Ley 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” Cancelación del procedimiento.

*Las convocatorias podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:*

*a) Caso fortuito o fuerza mayor.*

*b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.*

*c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.*

*En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

*Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

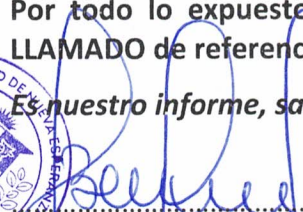
*En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria.*


#### 3. PARECER DEL COMITÉ EVALUADOR

Teniendo en cuenta el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) con el parecer de Asesoría Jurídica de la Institución Municipal, cuyo contenido entre otras cosas manifiesta que los fondos previstos en el llamado “**LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) N°06/2026 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO Y AMPLIACIÓN DEL CASCO URBANO - ID N°480.062**”, actualmente no son necesarios, serán redestinados a obras consideradas de mayor prioridad y beneficio para la población en general en observancia a la primacía del Interés General, encuadrándose dentro del Inciso B) del Art. 57 de la Ley 7021/22 mencionado en párrafo precedente.

Por todo lo expuesto este Comité Evaluador de Ofertas **RECOMIENDA** la **CANCELACION DEL LLAMADO** de referencia, Resolución mediante.

*Es nuestro informe, salvo mejor parecer.*

  
Ing. Lic. Gladys B. Pérez V.  
Secretaría General  
Comité Evaluador

  
Lic. Carlos E. Rodas C.  
Dtor. de Adm. y Finanzas  
Comité Evaluador

  
Ing. Ana Gabriela Dure Z.  
Directora de Planificación  
Comité Evaluador